

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 054 Deléguese al titular del Viceministerio de Economía, para que participe como Delegado/a Permanente ante la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración “Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador” y a otro 2
- 055 Deléguese al titular de la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, para que participe como Delegado/a Permanente ante el Comité Interinstitucional del Registro Social y a otro 8

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

- ANT-CGRTTTSV-2023-0002-R Certifíquense como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a 120 aspirantes que aprobaron el Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito del GADN de Manta 12

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- DP-DPG-DASJ-2023-102 Apruébese el Protocolo de atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género 19

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-2023-01750 Modifíquese la Codificación de las Normas de la SB 40

ACUERDO No. 054**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 *ibidem*, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIP (*Sistema Nacional de Finanzas Públicas*): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- Que el artículo 75 del (COPLAFIP), faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas, a: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;

- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos puedan delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1070 de 11 de junio de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 225 de 16 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta a través del artículo uno: *“Créase el programa de apoyo crediticio, denominado: "REACTÍVATE ECUADOR", el cual tiene como finalidad canalizar recursos públicos a través de las entidades del sector financiero público, del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales que permitan solventar de manera temporal el déficit de capital de trabajo que enfrentan las unidades productivas, como consecuencia de las medidas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19. El programa se enfocará prioritariamente, en micro, pequeñas, medianas empresas, artesanos y organizaciones de la economía popular y solidaria y se podrá ampliar su acceso a otras unidades productivas, una vez que se garantice la atención preferente a estos segmentos”*;

- Que el primer inciso del artículo dos del Decreto Ejecutivo No. 1070, citado, establece que: *“Para la adecuada canalización de los recursos públicos relacionados con el programa "REACTÍVATE ECUADOR", se faculta al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a intervenir como constituyente de un fideicomiso cuyo funcionamiento e integración deberá ser determinado en coordinación con la Junta de Política y Regulación Financiera y se sujetará a las autorizaciones respectivas del ente rector de finanzas públicas, en el marco de sus respectivas competencias (...)”*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;
- Que a través del Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, (MEF), estableciendo en su artículo 6 que para cumplir con la misión del MEF, determinada en su planificación estratégica y Modelo de Gestión Institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central;
- Que mediante Resolución No. 583-2020-F de 19 de junio de 2020, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 3 de julio 2020, en adelante denominada Resolución Nro. 583-2020-F, en el artículo 1, determina: *“Art. Único.- Incorpórese el Capítulo según la numeración que corresponda “Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa "REACTÍVATE ECUADOR", en el Título II "Sistema Financiero Nacional”, del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, el siguiente: "Capítulo: Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa "REACTÍVATE ECUADOR”*”;
- Que el artículo 2 de la Resolución No. 583-2020-F, establece: *“Art. 2.- Del Fideicomiso: Para la canalización de los recursos públicos asignados al programa "REACTÍVATE ECUADOR", el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca constituirá un fideicomiso mercantil de administración que se denominará "FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR", con el aporte de los recursos del proyecto de inversión "REACTIVACIÓN Y REPOTENCIACIÓN PRODUCTIVA - FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR(...).*

El Fideicomiso Mercantil será administrado por la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN), conforme a las normas establecidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero: Ley de Mercado de Valores.

El Fideicomiso contará con una Junta del Fideicomiso para lograr la finalidad pretendida por el constituyente, compuesta por:

- * El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado.*
- * El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado.*
- * El Ministro de Turismo o su delegado.*
- * El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado.*
- * El Director del Instituto de la Economía Popular y Solidaria o su delegado.*

Los delegados deberán ser servidores de la institución pública y acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero.

Presidirá la Junta el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado y en caso de ausencia temporal lo reemplazará en la sesión el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado. La Fiduciaria actuará como secretario de la Junta del Fideicomiso.

La Junta del Fideicomiso podrá invitar, cuando lo considere necesario a otros Ministerios, Secretarías Nacionales, y otras instituciones públicas o privadas cuando se deba decidir sobre materias vinculadas con el ámbito de gestión de la o las Carteras de Estado invitadas. Dichas entidades participarán en la Junta, únicamente con derecho a voz.

Adicionalmente, se podrá establecer una Unidad Ejecutora como organismo técnico asesor de la Junta del Fideicomiso; e integrado por delegados técnicos de cada uno de sus miembros, quienes deberán acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero. Esta unidad ejecutora no podrá realizar actividades propias de la administración fiduciaria. (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular del Viceministerio de Economía, para que en representación del Ministro/a de Economía y Finanzas, y de esta Cartera de Estado, participe como delegado/a permanente ante la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración “Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador”.

Artículo 2.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores, para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, participe como delegada/o técnico ante la Unidad Ejecutora de la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración “Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador.

Artículo 3.- El delegado/a permanente queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado ecuatoriano, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Artículo 4.- El delegado/a técnico queda facultado para que participe e intervenga en los asuntos únicamente a nivel técnico, referentes al cuerpo colegiado, siempre en beneficio de los intereses del Estado, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

SEGUNDA.- Las decisiones de los servidores delegados/as se considerarán adoptadas por ellos, y, serán responsables por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 046 de 15 de junio de 2021, expedido por el Ministro de Economía y Finanzas de esa época, y cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de septiembre de 2023.

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Firmado digitalmente por
PABLO AROSEMENA
MARRIOTT
Fecha: 2023.09.22 13:16:13
-05'00'

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO No. 055**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 *ibidem*, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIIP (*Sistema Nacional de Finanzas Públicas*): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIIP”*;
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- Que el artículo 75 del (COPLAFIP), faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas, a: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;
- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos puedan delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: “1. *La especificación del delegado.* 2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.* 3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.* 4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.* 5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.* 6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: “1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.* 2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que. “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 480 de 2 de mayo 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 2: “*Créase el Comité Interinstitucional del Registro Social, encargado de la definición de lineamientos para la administración del Registro Social*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 228 de 20 de octubre de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 575 de 11 de noviembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, reforma al Decreto Ejecutivo No. 712, referido, y, en su artículo tres indica: “*El Comité Interinstitucional del Registro Social estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto:*

1. La máxima autoridad del ente rector de la administración pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

2. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado permanente.

3. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional o su delegado permanente.

Podrán participar en calidad de invitados a las sesiones del Comité, los representantes legales o sus delegados de las instituciones y organismos que integran el sector público, cuando según la naturaleza se requiera de su asistencia.

La máxima autoridad de la Unidad del Registro Social actuará como secretario del Comité, con voz y sin voto.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, (MEF), estableciendo en su artículo 6 que para cumplir con la misión del MEF, determinada en su planificación estratégica y Modelo de Gestión Institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, para que en representación del Ministro/a de Economía y Finanzas, y de esta Cartera de Estado, participe como delegado/a permanente ante el Comité Interinstitucional del Registro Social.

Artículo 2.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Políticas del Sector Real, para que en representación del Ministro/a de Economía y Finanzas, y de esta Cartera de Estado, participe como delegado/a alterno ante el Comité Interinstitucional del Registro Social.

Artículo 3.- Los delegados quedan facultados para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado ecuatoriano-Ministerio de Economía y Finanzas, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

SEGUNDA.- Las decisiones de las o los servidores delegados se considerarán adoptadas por ellas o ellos; y, serán responsables por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese la delegación contenida en el Oficio No. MEF-MINFIN-2019-0159-O de 30 de abril de 2019, expedida por el Ministro de Economía y Finanzas, de esa época, y, cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de septiembre de 2023.

PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT

Firmado digitalmente por PABLO
AROSEMENA MARRIOTT
Fecha: 2023.09.22 13:13:15 -05'00'

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0002-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2023****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CERTIFICACIÓN DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL PROGRAMA DE
FORMACIÓN DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO-MOVILIDAD MANTA EP****Abg. Evelin Aracely Yandún Tomaló****Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada el 10 de agosto de 2021, señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”*;

Que, el artículo 29 ibídem, establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“(...) 1. “Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio, que precautelen el interés general”; y 2. “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”*;

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción (...)”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - RGLOTTTSV, señala: *“Toda persona que aspire a ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia*

Nacional de Tránsito, mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes.”;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 087-DIR-2016-ANT de 20 de septiembre de 2016, establece: *“PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN PARA ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO.- Los procesos de preselección y selección de aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito deberán estar enmarcados en un periodo máximo de (3) tres meses; los cuales son de estricta responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Metropolitano, Municipal y Mancomunidad, quienes deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en esta Resolución”;*

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Instituto Tecnológico Superior Universitario del Transporte Itesut el 09 de diciembre de 2020 suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la *“Formación y Capacitación de Agentes Civiles de Tránsito”*, a fin de coordinar acciones tendientes a capacitar y formar Agentes Civiles de Tránsito, para que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional, en los GADs que hayan asumido la competencia, mismo que en la cláusula cuarta numeral 4.1.1, señala dentro de las obligaciones de la ANT: *“Certificar mediante Resolución las promociones de Agentes Civiles que hayan aprobado el curso de formación correspondiente”;*

Que, el Instituto Superior Universitario del Transporte con Oficio No. 00319-ITESUT-2023 de 23 de junio de 2023, suscrito por la Máster Cecilia Aída Flores Méndez, Rectora-ITESUT, remitió: *“Informe Final del desarrollo del Programa de Formación de Agentes Civiles de Tránsito 2022-23 ITESUT-MOVILIDAD MANTA EP”*, con todos los antecedentes y hechos del proceso de formación que ITESUT ha ejecutado en el cual se remite el listado de ciento veinte (120) aspirantes quienes cumplieron los requisitos y aprobaron el curso, a fin de que con base en las competencias que otorga la Ley, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial certifique como Agentes Civiles de Tránsito a los aspirantes que aprobaron el referido curso;

Que, la Dirección de Transferencias de Competencias de la ANT, mediante memorando Nro. ANT-DTC-2023-0912-M de 30 de agosto de 2023, remitió el Informe Nro. ANT-DTC-2023-032 de 30 de agosto de 2023, suscrito por el analista de transferencia de competencias y revisado por la Directora de Transferencia de Competencias, en el que se recomendó: *“Por lo expuesto y conforme a lo establecido en la normativa vigente, se recomienda generar la Resolución de certificación de la formación de los ciento veinte (120) aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito para el GAD Municipal de Manta, para la aprobación y suscripción por parte de la Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme la delegación emitida por el señor Director Ejecutivo, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0535-R, de 07 de agosto de 2023, “que dice en el numeral 2 del Artículo 4: “Autorizar, aprobar y suscribir todo documento, resolución o acto administrativo necesario, con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades a nivel nacional”;*

Que, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0200-M de 30 de agosto de 2023, remitió el Informe Nro. ANT-DTC-2023-032 de 30 de agosto de 2023 aprobado y solicitó: *“(…) la elaboración de la Resolución que tiene por objeto certificar la formación de los Aspirantes a*

Agentes Civiles de Tránsito para el GAD Municipal de Manta, conforme los documentos que se adjuntan para el efecto”;

Que, con memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2268-M de 19 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General de Regulación y Control de TTTSV de la ANT, el proyecto de Resolución elaborado en relación al informe Nro. ANT-DTC-2023-032 de 30 de agosto de 2023 y documentos anexos;

Que, mediante acción de personal Nro. 1452 de 23 de junio de 2023, se nombró a la abogada Evelin Aracely Yandún Tomaló, como Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0543-R de 11 de septiembre de 2023, se resolvió *“EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES A LAS AUTORIDADES DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE SERÁN EJERCIDAS CON APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE; (...) Artículo 4.- Al Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Deléguese al Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes atribuciones: (...) 2. Autorizar, aprobar y suscribir todo documento, resolución o acto administrativo necesario, con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades a nivel nacional (...)”;* y,

En ejercicio de las atribuciones legalmente delegadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 4 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0543-R de 11 de septiembre de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Certificar como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los ciento veinte (120) aspirantes que aprobaron el Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, en virtud del Oficio No. 00319-ITESUT-2023 de 23 de junio de 2023, suscrito por la Máster Cecilia Aída Flores Méndez, Rectora-ITESUT, emitido por el Instituto Superior Universitario del Transporte, al que se anexan todos los archivos referentes a la nómina y calificaciones de los Agentes Civiles de Tránsito, detallados a continuación:

Secuencial desde el mejor puntuado	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA
1	SANTANA INTRIAGO ROOSEBELT ORLEY	1316494069
2	QUINTO GARCIA JOSELYN LISBETH	0941369423
3	JAYAF VINCES RODRIGO JAVIER	1315780369
4	VALENCIA SANCHEZ NICOLE CAROLINA	1315788453
5	ESPINAL COVEÑA CARLOS LUIS	1310723372
6	BOWEN BAILON CARLOS EDUARDO	1310800964

7	QUIROZ MANTUANO CESAR ALEXANDER	1313361618
8	CHANCAY MOREIRA RICARDO ALEXIS	1315334035
9	MERA CEDEÑO CARLOS ARNALDO	1317788907
10	INTRIAGO ROMERO TONNY DAVID	1312782046
11	HERRERA MACIAS ANTHONY KEVIN	1313597708
12	VERA MERO GABRIEL ALEXANDER	1313367375
13	DELGADO PACHAY ANDREA VANESSA	1312508797
14	FRANCO CEDEÑO VICTOR ARMANDO	1316621521
15	ALAVA ZAMBRANO JEAN CARLOS	1314856665
16	BRIONES PICO MARLON ISACIO	1316573128
17	BAILON SANTANA JIMMY FABIAN	1313092288
18	INTRIAGO MACIAS FREDIS ALEXANDER	1312140567
19	ÁVILA LÓPEZ ANGEL GREGORIO	1314634641
20	GARCÍA VÁSQUEZ JORGE EDUARDO	1002554937
21	DELGADO VILLAMAR MICHAEL JAIR	1313370015
22	QUIROZ GARCIA KEVIN ORLANDO	1316491081
23	MACIAS CHANCAY JOSE ENRIQUE	1315291029
24	MACIAS TOALA ANDY FERNANDO	1313833731
25	VERA MOREIRA JORDY JOSHUE	1313518225
26	COBEÑA VELIZ DARWIN ADRIEL	1315174621
27	CEDEÑO VIVAS ANGEL ROGER	0804529444
28	CEDEÑO ZAMBRANO ERICK ALEXANDER	1351113996
29	TIGUA MENDOZA ANDY ALEXANDER	1314026285
30	BRIONES PICO LUIS FELIX	1314571876
31	ACEBO PALMA OSCAR JAVIER	1310848054
32	FALCONI CONFORME LUIS FERNANDO	1313599720
33	MERA ALCIVAR ANDY JAIR	1313874727
34	LEON SANCHEZ EVELYN ADRIANA	0932518491
35	MACIAS ASECIO JOSÉ GREGORIO	1315358307
36	PÁRRAGA CHÁVEZ JOSENKO ADRIAN	1316659679
37	SANTANA CARRASCO ANDY ROGER	1316898368
38	MARRASQUIN GALLO MARCOS MICHAEL	1350914832
39	BLANCA INTRIAGO JORGE LUIS	1316211943
40	DELGADO LOOR RICHARD MANUEL	1316865987
41	INGA VEGA KAREN GISSELLA	1315912038
42	RIVAS PEÑAFIEL BRYAN GERARDO	1350101752
43	PALMA VERA ABDUL SAMIR	1316721347
44	BRIONES ESPINALES ANDREA MAYERLY	1316978780
45	TOALA MIELES MARIA BELEN	1316363694
46	BARREIRO VINCES MARÍA DOLORES	1316896115
47	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE MANUEL	1313515007
48	VILLAMAR CEVALLOS ANDERSON LEONEL	1350599542
49	CEVALLOS TIGUA YANDRI WILFRIDO	1313313908
50	INTRIAGO DELGADO CRISTHIAN XAVIER	1313084152
51	MOREIRA LARA JEAN ANTONIO	1312557737

52	PONCE VINCES JEANPIERRE ROBERTI	953489556
53	VERA PALACIOS DARWIN SAMUEL	1313412742
54	ANCHUNDIA ANCHUNDIA KELLY MARIA	1315734671
55	CASTRO ANGULO GIAMPIERE ALEXANDER	954861100
56	PONCE INTRIAGO JEAN PIERRE	1351162647
57	PICO CEDEÑO LISSETH PATRICIA	1312573510
58	VÁSQUEZ MARIDUEÑA KATHERINE LUCIA	1315241362
59	VÉLEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS	1313360677
60	MENDOZA REZABALA CIELO ANTONELLA	1316718681
61	PATRÓN MERCHAN GENNY PAMELA	1314976166
62	VALENCIA INTRIAGO MICHAEL ANDRES	1316219516
63	MACÍAS VINCES DIEGO ARTURO	1316950888
64	ALONZO VELIZ GEANELLA VALENTINA	1351912488
65	ANGULO MUÑOZ ROBERTH JOEL	0954633756
66	CHONILLO ESTRADA HANSER ALEXANDER	1316497229
67	BERNAL QUIJIJE CRISTHIAN ANDRES	1315274439
68	CATAGUA ARTEAGA JHON BYRON	1315349645
69	VALENCIA MIELES JEFFERSON MIGUEL	1316219508
70	BARREZUETA VEGA HENRY JAVIER	1350139471
71	RODRIGUEZ MIRANDA ISSIS KAROLINA	1311366486
72	MACIAS BARTOLOME LUIS ROBERTO	1313092213
73	RODRIGUEZ MENOSCAL BRYAN GEOVANNY	1312648643
74	FERNÁNDEZ CUENCA JEAN CARLOS	1351111925
75	GENDER FLORES VICTOR JAVIER	1316921046
76	ARCENTALES MENDOZA LUIS ENRIQUE	1313936948
77	PÁRRAGA MARIDUEÑA LUIS EDUARDO	1317806584
78	BARREZUETA VEGA JUBER GEOVANNY	1350139349
79	MENDOZA ALCIVAR OSCAR EDUARDO	1312177270
80	BRAVO MOREIRA EDISON ARIEL	1316959699
81	DELGADO MENDOZA BRYAN GABRIEL	1351352784
82	GARCIA JARAMILLO LUIS FERNANDO	942378886
83	RIVERA MOREIRA EDISON LENIN	1316624897
84	SANCHEZ VALENCIA HECTOR ALEXANDER	1317857637
85	GUANOTASIG BENAVIDES LUIS ORLANDO	1719563676
86	ALMEIDA ACEBO DAVID ALEXANDER	1315208577
87	SALAZAR CEVALLOS KATHERINE ANNABEL	1350684492
88	ANCHUNDIA ORRALA DOMENICA VALENTINA	1315723559
89	ORMAZA VERÁ DAYANA ESTEFANIA	1317095998
90	CONFORME LOPEZ EMILY AYLIN	1314203447
91	SABANDO LOPEZ JOSE ANDRES	1313411512

92	CATAGUA ARTEAGA JENNIFER ALEJANDRA	1315349637
93	MOREIRA CEDEÑO KEMBERLYN ALEXANDRA	1314874825
94	CEVALLOS GÓMEZ XIMENA STEFANI	1315558849
95	PICO MACÍAS LUIGUI DAVID	1313319756
96	BEDOR ESPINOZA JONATHAN DAVID	0953334562
97	CHALLA SANTOS CHRISTOPHER CHEN	0927351866
98	LOOR MENÉNDEZ MIGUEL ANGEL	1350065965
99	PINCAY SANTOS ENRIQUE ALEXANDER	1316316650
100	CEVALLOS SOLORIZANO JACSON ENRIQUE	1313716092
101	DELGADO CEDEÑO PAUL ISAAC	1316819265
102	REYES LUCAS DANIEL FABRICIO	1315556009
103	ANCHUNDIA BRIONES ANGY ANDREA	1316838630
104	GONZALEZ MOREIRA MICHAEL GABRIEL	1310742299
105	PIBAQUE GUERRERO YAMILETH CECILIA	1317780235
106	QUIJANO GANCHOZO NELLY ROCÍO	1316705241
107	VARGAS MERO ANDRE ALEJANDRO	1804896072
108	MERO PINARGOTE NOEL OSWALDO	1316597929
109	MOREIRA BRIONES DENISSE JAHAIRA	0928853225
110	FERNANDEZ BRIONES JERVIN JONATHAN	1314927342
111	PARRALES VALAREZO LUIS ENRIQUE	1314201268
112	VALDIVIESO CEVALLOS DARLING ANDRÉS	1351038037
113	POSLIGUA MORRILLO ANGEL RAMON	1313514810
114	BONE ALVARADO JESÚS ADRIAN	1207249614
115	FERNANDEZ MACIAS XAVIER OCTAVIO	1314021286
116	CEVALLOS ROMERO HALEY JOEL	1316890324
117	PILOSO VÉLEZ ALISSON MADELEEN	1316060563
118	MERA FLORES BRYAN AGUSTIN	1350657530
119	VINCES MERA OSCAR DANIEL	1312576505
120	ÁLAVA VELEZ GEORGE ALEXANDER	1313463687

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Transferencia de Competencias a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, la notificación de la presente Resolución a los ciento veinte (120) aspirantes que aprobaron el Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General su publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación a través de los medios de difusión institucional.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Evelin Aracely Yandun Tomalo
**COORDINADORA GENERAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
**EVELIN ARACELY
YANDUN TOMALO**

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2023-102

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en el numeral 3 refiere: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.- Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.- Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en el numeral 8 refiere: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible*

y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, refiere: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.- En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.- La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República, refiere: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.- Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.- Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;*

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal, se establece: *“Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.- En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios;”;*

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas;”;*

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que entre las atribuciones y funciones del Defensor Público General, se encuentra: *“3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares,*

manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley;”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, establece: *“El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.- Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.- El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone: *“Obligaciones estatales.- El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.- Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone: *“Defensoría Pública.- Son atribuciones de la Defensoría Pública, sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente, las siguientes: a) Brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia de género; (...); b) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género; (...); d) Definir procesos y herramientas para el servicio legal, que garanticen el ejercicio de una defensa técnica, eficiente y oportuna, respetuosa de los derechos humanos; (...); f) Contar con defensores públicos especializados en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género; g) Crear equipos técnicos para la atención a mujeres víctimas de violencia de género, específicamente integrados por profesionales de psicología, trabajo social u otros; (...);*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera” (...);*

Que, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”, establece: *“Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal,*

ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.”;

Que, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”, establece: “*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente. b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.*”;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

APROBAR EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar el Protocolo de Atención Integral y Especializada para Víctimas de Violencia basada en género, a través del cual se establece parámetros operativos que permitirán orientar la labor de las y los defensores públicos responsables de la atención a víctimas de violencia basada en género desde un enfoque especializado, el mismo que se encuentra anexo y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente Protocolo es de aplicación obligatoria para las y los Defensores Públicos y regirá para la atención que brindan en beneficio de víctimas de hechos de violencia basada en género, y servirá como un referente para la atención de otras líneas de servicio.

Artículo 3.- La Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, en conjunto con la Dirección de Gestión Defensorial, emitirán las directrices que correspondan en caso de duda respecto de la aplicación del Protocolo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución así como de su anexo a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, Dirección de Gestión Defensorial, Direcciones Provinciales, y Dirección de Comunicación Social, dentro del ámbito de sus competencias, hacer conocer de la presente Resolución a los usuarios/as y al personal de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M el 20 de septiembre de 2023.

Notifíquese.-



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)



Atención integral y especializada para víctimas
de violencia basada en género
DEFENSA DE VÍCTIMAS

Protocolo
Versión 1.0

Este documento es propiedad de la Defensoría Pública del Ecuador, ninguna parte del material cubierto por este puede ser reproducido, almacenado en un sistema de información o transmitido de cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otro medio sin previa autorización.

	Atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género Defensa de Víctimas	Código	PT-01(M12-P03-S03)
		Versión	01
		Fecha	Agosto - 2023
		Página	2 de 16

ÍNDICE Y CONTENIDO

1 APROBACIÓN DEL DOCUMENTO.....	
2 CONTROL DE CAMBIOS.....	
3 IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	
4 OBJETIVO	
Objetivos Específicos	
5 ALCANCE	
6 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	
7 BASE LEGAL	
8 LINEAMIENTOS GENERALES	
9 RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES	
10 DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO.....	
11 FORMATOS.....	
12 ANEXOS.....	

1 APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

	Nombre y Cargo	Firma
Aprobado por:	Ángel Benigno Torres Machuca Defensor Público General (E)	 Firmado electrónicamente por: ÁNGEL BENIGNO TORRES MACHUCA
Revisado por:	Rosy Elizabeth Jiménez Espinosa Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública	 Firmado electrónicamente por: ROSY ELIZABETH JIMENEZ ESPINOSA
	Marco Javier Maldonado Carrasco Director de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARCO JAVIER MALDONADO CARRASCO
	Verónica Paola Betancourt Berrones Directora de Gestión Defensorial	 Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA BETANCOURT BERRONES
	María Helena Villarreal Cadena Directora de Litigio Estratégico, Casación y Revisión	 Firmado electrónicamente por: MARIA HELENA VILLARREAL CADENA
	Byron Danilo Estrella Landázuri Director de Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: BYRON DANILLO ESTRELLA LANDÁZURI
Elaborado por:	Ginna Ivette Pasquel Andrade Coordinadora Provincial de Defensa de Víctimas Pichincha	 Firmado electrónicamente por: GINNA IVETTE PASQUEL ANDRADE
	Segundo Martín Churuchumbi Lechón Planificador 3	 Firmado electrónicamente por: SEGUNDO MARTIN CHURUCHUMBI LECHON

A la suscripción del presente documento las personas que intervienen cuentan con el rol indicado y la competencia para su aprobación; el presente documento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

2 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Motivo	Realizado por	Fecha
1.0	Creación del documento	Ginna Ivette Pasquel Andrade Coordinadora Provincial de Defensa de Víctimas Pichincha	Agosto 2023

3 IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Responsable del proceso:	Coordinación Regional / Dirección Provincial
Macroproceso:	Gestión Defensorial Desconcentrada
Proceso N1:	Judicial
Proceso N2:	Defensa de Víctimas

4 OBJETIVO

Establecer parámetros operativos que permitirán orientar la labor de las y los defensores públicos responsables de la atención a víctimas de violencia basada en género desde un enfoque especializado.

Objetivos Específicos

- Generar pautas para el correcto abordaje de víctimas, evitando procesos de revictimización institucional.
- Brindar atención integral y oportuna en la atención a víctimas de violencia basada en género.
- Favorecer la aplicación de los mecanismos institucionales de atención integral para víctimas.

5 ALCANCE

El presente documento es de aplicación obligatoria para las y los Defensores Públicos y regirá para la atención que brindan en beneficio de víctimas de hechos de violencia basada en género, y servirá como un referente para la atención de otras líneas de servicio.

6 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- **Interés superior del niño:** es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.¹

¹ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 11.

- **Aplicación del enfoque de género:** implica que las y los operadores de justicia actúen con imparcialidad, identificando los factores de vulnerabilidad o situaciones de discriminación y violencia basada en género de la víctima; y adopten los mecanismos legales y procedimentales que más favorezcan al respeto de la dignidad de las mujeres y a la protección de sus derechos.²
- **Estándar de debida diligencia frente a la violencia basada en género:** *“La debida diligencia no es un derecho ni tampoco un elemento que compone el derecho a la tutela judicial efectiva; sino que constituye un principio procesal reconocido en el artículo 172 de la Constitución (...) este principio debe respetarse en todo momento procesal, lo que incluye a los derechos de acceso a la justicia, debido proceso (...)”*³
- **Defensa de víctimas de violencia basada en género:** Para efectos de la aplicación del presente protocolo, se entienden como delitos de violencia basada en género aquellos determinados en el Código Orgánico Integral Penal como tipos penales contra la integridad sexual y reproductiva, violencia intrafamiliar en delitos y contravenciones, y femicidio.
- **Teoría del caso:** *“(...) planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan”*⁴

7 BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador
- Marco normativo y jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- Ley Orgánica de la Defensoría Pública
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Resoluciones, lineamientos, directrices y demás normativa interna de la Defensoría Pública

8 LINEAMIENTOS GENERALES

- El Protocolo de Atención Integral y Especializada para Víctimas de Violencia basada en Género es una guía interna de actuación, que regula la atención que se brinda a las víctimas de violencia basada en género, observando el marco legal de derechos humanos, brindando un trato digno y no revictimizante a la persona usuaria.

² Consejo de la Judicatura. (2018). Guía para la aplicación de justicia con perspectiva de género.

³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 2467-17-EP/22. Párr. 57

⁴ Luis Felipe Valdivieso Arias, *Teoría del caso. Guía didáctica*, Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, 2015, p. 52.

- La atención a la víctima debe reconocer la veracidad de lo expresado, y respetar las decisiones que tome la persona usuaria, para lo cual, es indispensable realizar la socialización de los servicios, las implicaciones de un proceso penal y medidas de protección con todas las aristas que lo integren, y del acompañamiento y seguimiento psicológico. En tal sentido, se debe respetar las decisiones tomadas por la víctima, sin ejercer ningún tipo de presión, y en respeto a su dignidad.
- Una condición indispensable para desarrollar una adecuada primera entrevista con la víctima es garantizar la privacidad y confidencialidad, con espacios cerrados, en los que sea posible conversar a solas, que no existan personas a su alrededor y que no escuchen la entrevista. Asimismo, la información recabada por la o el defensor público es confidencial, por lo cual no puede ser socializada, más que con autoridades judiciales y conforme lo disponga la norma aplicable.
- Las y los defensores públicos cumplirán lo establecido en los protocolos institucionales, directrices y el lineamiento DLE-008-2022 “Estándares de debida diligencia relativos a la defensa legal especializada de la Defensoría Pública en caso de violencia sexual, con especial énfasis en víctimas menores de edad”.

9 RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

- La revictimización institucional producida cuando la persona usuaria no obtiene respuestas claras y atención especializada; indagar sobre los hechos denunciados de manera innecesaria; y, abordaje de víctimas por parte de personal no adecuado, preparado y/o no asignado para esta función.
- Resulta inadmisibles que durante la atención la o el servidor público muestre impaciencia o apuro, falta de empatía, pues esto perjudica gravemente el trato con la persona usuaria, dada la naturaleza de los hechos de violencia puestos en conocimiento.
- Emitir juicios de valor, imponer opiniones y consejos desde enfoques personales, religiosos o de cualquier índole ajena a su labor dentro del marco de la normativa aplicable.
- Minimizar con su criterio la violencia sufrida por parte de la víctima, y/o responsabilizarla por los hechos sufridos, expresándole que fue o es su culpa. Asimismo, negar los hechos o tergiversar la información.

10 DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

1. La primera entrevista con la víctima de violencia basada en género

- a. Destinar el tiempo suficiente a la persona usuaria, en la primera entrevista para recabar la información preliminar de su caso.

b. Escucha activa

- i. La o el defensor público se presentará al usuario, indicando su nombre y apellido, cargo que ocupa y explicará el trabajo que realiza la Defensoría Pública en general y la línea de defensa de víctimas. Además, debe indicarle que el servicio que se brinda es completamente gratuito y que es un derecho de la víctima. A continuación, preguntar el nombre y apellido de la víctima y además preguntar cómo quiere que se refiera o dirija el defensor a la víctima.
- ii. Mantener contacto visual respetuoso, mostrar un auténtico interés en lo que nos está diciendo la otra persona, prestar atención a lo que nos dice y a lo que calla, realizar preguntas para ampliar o precisar la información. Se aconseja no interrumpir la narración, no juzgar, ni brindar consejos.
- iii. La o el defensor público debe identificar las necesidades y expectativas de la víctima (qué es lo que busca al acudir a la Defensoría Pública) y aclarar, a través de información precisa, comprensible y con términos claros, lo que puede conseguir y lo que no, a través de un proceso penal.
- iv. Practicar una actitud de empatía, acogimiento, confianza, fortalecimiento de la autoestima y apoyo al proceso de recuperación del daño vivido. No tiene relación alguna con una actitud de lástima, paternalista o caritativa.
- v. Permitir que la persona se desahogue, mientras le brindamos un ambiente de contención.
- vi. Como señal importante de respeto y atención a la persona usuaria, colocar el teléfono celular en silencio, para evitar distracciones o interrupciones en la entrevista. El resto de los colegas y/o asistentes deberán colaborar para este propósito.
- vii. Tratar a la persona usuaria de usted y anteponiendo su nombre o apellido a la palabra señor, señora, señorita o niña/o, evitando, totalmente, el uso de apelativos inapropiados o de excesiva confianza, y, en general diminutivos o adjetivos que estén alejados de un trato profesional entre abogado/a y usuario/a. Asimismo, evitar en todo momento el contacto físico con la persona usuaria, o formas de acercamiento corporal innecesarios.

c. Riesgo de la víctima

- i. La o el defensor público debe identificar el grado de riesgo que corre la víctima y solicitar las medidas de protección pertinentes en cada caso.
- ii. En caso de que la víctima no desee presentar una denuncia, posterior a la asesoría; se le deberá explicar al respecto de las medidas de protección administrativas, sus implicaciones jurídicas y la entidad en donde puede solicitarlas.

- iii. De existir la denuncia, se deben solicitar medidas de protección judiciales a la autoridad competente conforme las particularidades de cada caso.
- iv. En lo posible, la o el defensor público debe guiar a la víctima a otras redes de atención integral necesarias, como el acceso a una casa de refugio o acogida, acompañamiento terapéutico, programas sociales de apoyo, opciones de ayuda familiar, conexión con asociaciones de alcohólicos o narcóticos anónimos y sus familiares, entre otros.

d. Asesoría legal

- i. Este espacio de encuentro con la víctima puede asumirse como una capacitación básica sobre sus derechos.
- ii. En caso de que la primera entrevista se produzca sin existir la presentación de una denuncia, la o el defensor público deberá asesorar a la persona usuaria de cómo y en dónde presentarla, con un lenguaje claro y sencillo, evitando usar tecnicismos jurídicos.
- iii. Brindará información detallada sobre el procedimiento establecido para contravenciones o delitos relativos a violencia basada en género, los pasos que se seguirán, las pruebas y diligencias que se practicarán en el proceso, el rol de la víctima, su derecho de participar, el tiempo aproximado de duración y los posibles resultados que se obtendrán.
- iv. Dará un espacio para que la víctima y/o su representante puedan plantear preguntas, dudas o pedir precisiones o ampliación de la información.
- v. Preguntará a la víctima si desea iniciar un proceso penal.
 - 1. De ser positiva la respuesta, le indicará, con precisión, la información necesaria para que acuda a las autoridades competentes para poner en conocimiento el cometimiento ya sea un caso de delito o contravención; y posterior a ello asumirá patrocinio
 - 2. De ser la respuesta negativa, le indicará que es su derecho participar o no del proceso y que la Defensoría Pública podrá patrocinar la causa cuando la persona exprese su deseo voluntario de acceder a estos servicios, y suscriba el escrito de patrocinio correspondiente, dejando esta opción abierta.

2. Preparar la defensa

a. Asumir patrocinio

- i. El mismo defensor o defensora que realizó la asesoría debe asumir el patrocinio en procura de la defensa continua, con las excepciones contempladas en el lineamiento N. DLE-002-2022 sobre la continuidad de

la defensa técnica⁵ y el contenido de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

- ii. La o el defensor público elaborará el escrito de autorización de patrocinio, fijará casillero judicial, revisará diligentemente el expediente y, de ser necesario, solicitará medidas de protección que no hayan sido otorgadas y que considere pertinentes.
- iii. Desde la primera entrevista la o el defensor deberá construir la teoría del caso que será la base para desollar la estrategia de defensa, deberán constar los elementos, fácticos, probatorios y jurídicos del caso, esta teoría deberá constar en el SGDP y puede variar de conformidad a los indicios que se vayan recabando en el proceso.
- iv. Deberá informar a la o el usuario en un tiempo oportuno, sobre el desarrollo del caso, la etapa procesal en la que se encuentra, las diligencias a las que debe acudir y su naturaleza, y, en general, todos los datos pertinentes sobre la causa.
- v. Brindará información exacta donde debe entregar dicho escrito y la necesidad de pedir la respectiva fe de presentación.
- vi. Se le explicará a la víctima o a su representante, el tipo de pruebas que debe aportar durante el desarrollo del proceso: pruebas periciales (examen médico legal, informe psicológico, informe social, etc.), pruebas testimoniales (testigos que hayan presenciado el o los hechos violentos), documentales (cartas, mensajes de telefonía celular o de correos electrónicos o redes sociales, fotos, etc.). Los elementos aquí mencionados no son una lista taxativa, sino ejemplificativa.
- vii. Es importante precisar la colaboración de la víctima en que no basta con que haya un examen médico o psicológico que compruebe la existencia de la infracción, sino que es indispensable aportar otras pruebas que permitan demostrar la responsabilidad de la persona procesada.
- viii. Le entregará un número de teléfono de contacto y correo institucional para mantener comunicación directa con la o el usuario.
- ix. En el caso de que el proceso fiscal/ penal se desarrolle en una jurisdicción distinta al domicilio de la víctima, se deberá coordinar entre las y los Directores Provinciales, a fin de asignar una o un defensor en el lugar donde se desarrolla el proceso y otra u otro defensor del lugar donde tiene el domicilio la víctima, esto con el propósito de brindar acompañamiento legal permanente a la víctima y no hacerle incurrir en gastos innecesarios por concepto de movilizaciones.

⁵ Lineamientos de Litigio Estratégico. Lineamiento Nro. DLE-002-2022. Continuidad de la defensa técnica
HYPERLINK "https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=31548"

La o el defensor público titular de la causa será quien se encuentre en la jurisdicción donde se sustancie el proceso y la o el defensor que brinde la asesoría, registrará las veces que se requiera de acuerdo a lo establecido en la Directriz Nro. CGDP-DGD-2022-002 “Ingreso de patrocinios en el sistema de gestión defensorial”

- x. Las y los defensores priorizarán el uso de herramientas tecnológicas en el desarrollo de sus defensas técnicas.

b. Solicitud y actuación de pruebas

- i. Es recomendable procurar un trabajo coordinado con la o el fiscal en beneficio de la víctima y, en especial, estar pendiente de aquellas pruebas que no han sido solicitadas por la Fiscalía o que requieren ampliación para pedir las desde el rol de la Defensoría Pública.
- ii. La o el defensor público presentará escrito relativo a las pruebas (conforme normativa expresa en delitos y contravenciones), que incluirá de no existir y ser necesario:

- 1. Prueba testimonial: testimonio anticipado de la víctima y cualquier otra prueba testimonial.

Si es que se va a contar con prueba testimonial (a parte del testimonio de la víctima) es indispensable entrevistarse con los testigos para tener pleno conocimiento de lo que han visto, escuchado y constatado y de qué manera esto aporta a los elementos probatorios para demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. De esta manera, se puede preparar un interrogatorio de preguntas precisas y pertinentes.

- 2. Prueba pericial: el examen médico legal, para demostrar las lesiones físicas; el informe psicológico, para demostrar la afectación psíquica de la víctima; el informe de entorno social, para demostrar el contexto específico de la víctima y su relación con la persona procesada; la afectaciones sociales y familiares y en el ciclo de violencia, etc.
- 3. Prueba documental: pedirá, de ser pertinente, un informe a la operadora de servicio de telefonía celular sobre mensajes recibidos por ese medio, o a través de redes sociales, podrá solicitar, también, el registro de correos electrónicos recibidos, que sean pertinentes para probar la situación de violencia, entre otras pruebas documentales.

De contar con respaldos de recibos o facturas por gastos incurridos a causa de las lesiones sufridas, tratamientos, medicinas, terapias, rehabilitación, etc., los anunciará como pruebas para demostrar las consecuencias de la violencia y para solicitar medidas de reparación.

- iii. **Testimonio anticipado o valoración psicológica**

El acompañamiento a la víctima es indispensable. Para el efecto, la o el defensor público mantendrá con la víctima una reunión previa en la que le explicará, en detalle, cómo se desarrolla esta diligencia y la preparará respecto de la información que es crucial que ella exponga, sobre la base del relato de los hechos que configuran el delito, sin dejar de lado el contexto familiar específico y los datos relativos al ciclo de violencia. Insistirá en la necesidad de precisar datos (fechas, nombre y apellidos de posibles testigos, lugares, etc.).

1. En el caso de niños y niñas víctimas se les explicará, de manera muy sencilla y accesible, lo que va a suceder
 2. A sus progenitores o familiares se les recomendará no presionar a los niños/as, no indicarles qué deben decir, sino hacerles sentir su total apoyo, que les crean y que están dispuestos a apoyarlos y protegerlos incondicionalmente.
 3. **Si no ha sido solicitada y/o actuada la prueba del testimonio anticipado⁶** se le explicará a la víctima en qué consiste esta prueba y la ventaja de que no sea necesario que comparezca en audiencia y no tenga que confrontarse con la persona procesada.
 4. **Si el testimonio anticipado ya ha sido ordenado**, pero aún no se ha cumplido, se asesorará a la víctima sobre los puntos cruciales que es necesario enfatizar y sobre el mecanismo de actuación de esta prueba, así como las reglas que la rigen.
 - a. La o el defensor público que patrocina el caso deberá acompañar a la víctima a la práctica de esta diligencia, siendo posible la participación de otro defensor público, únicamente en caso de que el titular deba acudir a una diligencia de otro caso de su patrocinio y con la notificación de autoridad correspondiente para justificar esta ausencia.
 5. **Si el testimonio anticipado ya se ejecutó**, se enfatizará en las otras pruebas que aún no se realicen, y, de manera muy clara, se indicará a la víctima el plazo con el que se cuenta para solicitarlas, conforme los momentos procesales oportunos. De ser necesario, se realizarán varias entrevistas con la víctima para realizar dicha explicación.
- iv. Entre las diligencias mínimas a considerar en casos de violencia, se encuentran:

⁶ Tener en cuenta las reglas que se debe seguir en cuanto a la recepción del testimonio de la víctima establecidas en el Art. 510 del COIP.

1. Examen médico legal, valoración psicológica, peritaje de entorno social, reconocimiento del lugar de los hechos, testimonio anticipado, versiones de terceros, peritaje de relaciones de poder ejercido sobre la víctima (aplicados en género), peritaje psicológico forense, etc.
2. En ciertos casos puede ser necesario solicitar la ampliación de ciertas diligencias probatorias, por ejemplo: que un informe médico legal especifique qué tipo de objeto contundente puede haber provocado marcas en el cuerpo de la víctima; o si se tomaron muestras biológicas en un delito sexual, solicitar que se tome prueba de ADN o muestra de espermatozoides de la parte procesada. Estos elementos de prueba son ejemplificativos, requiriendo cada caso de un análisis individualizado.

c. Acusación particular

- i. Durante todo el proceso hasta el cierre de la instrucción fiscal, el o la defensora pública deberá explicar a detalle la naturaleza jurídica de la presentación de acusación particular, incluyendo, que pudiera ser declarada maliciosa y temeraria y las consecuencias de esta declaración.
 1. Si la víctima manifiesta su voluntad de presentar la acusación particular, la o el defensor público elaborará el escrito, cumpliendo con el contenido exigido por el COIP⁷.
 2. Si la o el usuario decide no presentar acusación particular, se dejará constancia física firmada.

- ii. La o el defensor público acompañará a la víctima al reconocimiento de la acusación particular.

iii. Contenido

En el documento con el que se presentará la acusación particular, para configurar el requisito relativo a la justificación de encontrarse en condición de víctima, es importante incluir información específica sobre cada caso particular, haciendo referencia al ciclo de violencia, incluida la de violencia interrelacionada, las relaciones de poder que se manifiestan en el casos de violencia de género, estereotipos de género y/o manifestaciones del sexismo y a cualquier otra condición personal que agrave la situación de vulnerabilidad de la víctima (edad, etnia, clase social, orientación sexual, condición de refugiada, etc.). Además, las afectaciones físicas, psicológicas, morales, económicas, que se evidencien como consecuencia de la infracción.

- iv. De existir efectivamente la aceptación y presentación voluntaria de la acusación particular, en caso de que la Fiscalía emita un dictamen en el que se abstenga de acusar, la o el defensor público de la víctima debe

⁷ Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal.

solicitar que se eleve en consulta dicha abstención, conforme lo determina el COIP.

3. Actuación defensorial durante las audiencias

La actuación defensorial va a variar de conformidad con la finalidad que se persigue en cada una de las audiencias que conforman las diversas etapas procesales, y por infracciones relativas a delitos y contravenciones. Sin perjuicio de aquello, las actuaciones deben mantener los siguientes estándares mínimos:

- a. Preparar, previamente, la teoría del caso misma que debe ser ingresada correctamente al Sistema de Gestión de la Defensoría Pública - SGDP. Para lograr mayor precisión en esta descripción es recomendable tener en cuenta que “los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados y el resultado de la acción o acciones realizadas”⁸.
 - i. Es necesario responder a las preguntas: dónde, cuándo, cómo, qué ocurrió y en qué circunstancias, quiénes intervinieron y qué hicieron y de qué manera estos hechos se encuadran en el tipo penal del cual se acusa a la persona procesada.
- b. Durante una audiencia es importante mantener una actitud atenta, misma que permita intervenir para realizar el interrogatorio y contrainterrogatorio a los testigos, a los peritos e identificar contradicciones, incoherencias o cualquier mecanismo discriminatorio que, basado en estereotipos de género o en prácticas sexistas, afecte la dignidad y los derechos de la víctima.
 - i. Durante la audiencia de juicio, se insistirá en los hechos y las pruebas que demuestran la materialidad de la infracción y el nexo causal con la responsabilidad de la persona procesada. En un segundo momento se señalará, de manera precisa, la fundamentación normativa, teniendo en cuenta Tratados Internacionales de derechos humanos, la Constitución y el COIP.
 - ii. Se puede brindar mayor peso a la sustentación con elementos doctrinarios o precedentes jurisprudenciales nacionales e internacionales.
- c. Si la víctima se encuentra presente en las audiencias, es necesario mantener con ella una reunión previa, en la que se le explicará la dinámica, la importancia de su intervención (en caso de aplicar), las pruebas que se actuarán y la probable actuación de la o el defensor de la otra parte y del juez o jueza.

⁸ Ibidem, p. 55.

- i. Si hay un riesgo de revictimización se recomendará a la víctima no comparecer.
 - ii. Si su presencia es vital se le animará a participar, preparándole para la situación que va a enfrentar, haciéndole sentir que cuenta con su apoyo profesional y humano. En todo caso se respetará su decisión en el caso que no desee comparecer.
- d. A quienes van a rendir testimonio durante la audiencia de juicio se les indicará de manera inmediata el día y hora de la audiencia, dirección exacta y que deben llevar su cédula o documento de identidad. Procurará recordar la diligencia con la debida antelación.
- e. Durante el momento procesal oportuno, objetar las pruebas actuadas en contra de la normativa constitucional, penal e internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, la o el defensor público debe poner mucha atención a “pruebas” basadas en estereotipos de género o manifestaciones del sexismo, para objetarlas; o en el caso de delitos de violencia sexual las referencias a la conducta sexual de la víctima, grabación y transcripción de comunicaciones que vulneren derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente, en aquellos casos que generen revictimización en infracciones de violencia (física, psicológica, sexual) contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que están legalmente prohibidas⁹.
- f. Las y los defensores en el patrocinio de la defensa técnica, tutelarán y exigirán respeto al debido proceso por parte de quién ejerce la acción penal pública. En caso de advertir que, durante la fase de investigación previa, los indicios obtenidos respecto a la recopilación de elementos probatorios se efectuaron violando el debido proceso, deberán solicitar la exclusión probatoria de los mismos desde la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, y de no ser considerada dicha solicitud, deberán impugnar utilizando las herramientas jurídicas contempladas en la norma como parte de su patrocinio estratégico.
- g. Reparación integral
 - i. Es necesario realizar una atenta selección de las pruebas pertinentes a fin de lograr medidas de reparación integral.
 - ii. Durante la audiencia de juicio, se hará referencia explícita y precisa a los daños sufridos por la víctima, la prueba aportada con relación a estos daños, la fundamentación normativa sobre reparación integral (instrumentos internacionales de derechos humanos, Constitución y COIP)
 - iii. Se solicitará que se ordenen medidas específicas de reparación integral:

⁹ Art. 476 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal.

Las medidas de reparación en casos de infracciones relativas a violencia basada en género, además de buscar el restablecimiento de la situación anterior al acto vulneratorio de derechos en la mayor medida posible; debe tomar en cuenta los impactos diferenciados de víctimas de estas infracciones, con enfoque interseccional respecto de posibles categorías de discriminación adicionales (etnia, edad, orientación sexual, nacionalidad, entre otras). Al respecto, se exponen los tipos de medidas de reparación integral y posibles ejemplos aplicables en casos de violencia de género, sin ser aquello una lista taxativa:

1. **Medidas de restitución:** restablecer el retorno de una víctima a su lugar de domicilio, reinserción a su trabajo, la devolución de sus bienes, etc.
2. **Medidas indemnizatorias o de compensación:** de carácter económico, que busca compensar pérdidas económicas ocurridas por las violaciones de derechos.
3. **Medidas de rehabilitación:** atención directa a la víctima, a través de médicos, psicólogos, y en general apoyo social y jurídico gratuito y especializado.
4. **Medidas de satisfacción o simbólicas:** recuperación del cuerpo, identificación y sepultura conforme las prácticas culturales de la familia y comunidad; declaración oficial para restablecer la reputación de la víctima y sus familiares; disculpas públicas incluyendo el reconocimiento de la infracción y la aceptación de responsabilidades; conmemoraciones y homenajes públicos para las víctimas, etc.
5. **Medidas de no repetición:** de carácter preventivo, por ejemplo, capacitaciones en materia de género y derechos humanos en los espacios en donde ocurrió el hecho como instituciones militares y policiales; creación de códigos de conducta; promoción de mecanismos existentes para vigilar el ejercicio de derechos; reformas de ley; etc.

h. Impugnación

- i. Es obligación de la o el defensor público de la víctima evaluar la procedencia de los recursos disponibles en la etapa de impugnación en informar a la víctima sobre las consideraciones de la impugnación.
 1. Toda sentencia contraria a los intereses de la víctima debe ser impugnada.
 2. Entre ellos, el COIP contempla la procedencia del recurso de apelación en los siguientes supuestos aplicables a la defensa de la víctima: de la resolución que declara la prescripción del ejercicio de

la acción o la pena, del auto de nulidad, del auto de sobreseimiento si existió acusación fiscal y de las sentencias.

Se recuerda que en los autos definitivos los plazos para la interposición de recursos corren a partir de la notificación oral.¹⁰

3. En caso de que en la sentencia se haya violado la ley, por contravenir expresamente su texto, por haber hecho una indebida aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente, la o el defensor público de la víctima interpondrá los respectivos recursos de casación y lo fundamentará en la respectiva audiencia ante la autoridad judicial competente.
4. Asimismo, se procurará hacer uso de los recursos existentes y aplicables a cada caso, impulsando la causa hasta una sentencia ejecutoriada.

11 FORMATOS

No aplica

12 ANEXOS

No aplica

¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Consulta de Norma, Sentencia Nro. 006-16-SCN-CC de 31 de agosto de 2016.

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2023-01750**

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRIQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el segundo y tercer inciso del artículo 308 de la Constitución de la República, disponen que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito; y, la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado, en tanto que, los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia;

Que, el numeral 17 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como función de la Superintendencia de Bancos el establecer las cláusulas obligatorias y las prohibiciones de los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios financieros; y el último inciso del referido artículo establece que, la Superintendencia para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 99 del referido Código, señala como otros medios de pago a los cheques, billeteras electrónicas y los medios de pago electrónicos, que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria;

Que, el artículo 152 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el punto 2, del literal d., del numeral 1, del artículo 194 ibídem, establece las operaciones que pueden realizar las entidades financieras de conformidad con la autorización que le otorgue el organismo de control, incluyendo el servicio de actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pago;

Que, el artículo 252 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que los servicios financieros solo podrán ser prestados previa suscripción de un contrato de adhesión cuyas cláusulas obligatorias y prohibiciones deberán ser aprobadas por los organismos de control;

Que, en el capítulo III, del título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, consta la "Norma que regula las operaciones de las tarjetas";

de crédito, débito y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos";

Que, la Disposición General Segunda del citado capítulo III "Norma que regula las operaciones de las tarjetas de crédito, débito y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo control de la Superintendencia de Bancos", del título II "Sistema financiero", libro I "Sistema monetario y financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, manda a la Superintendencia de Bancos, que emita las disposiciones que regulen la operatividad de las tarjetas de crédito, débito, prepago recargable y prepago no recargable;

Que, la Superintendencia de Bancos emitió la "Norma de control de los servicios financieros, planes de recompensa y prestaciones para tarjetas de crédito, débito, y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos", constante en capítulo I, título XIII "De los usuarios financieros", libro I "Norma de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, cuyo literal h. del artículo 1 y los artículos 28 al 36, corresponden a las disposiciones de las tarjetas prepago; por lo que es necesario reformar los artículos citados, de conformidad con las necesidades, modelos de negocio y avances tecnológicos de las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Memorando No. SB-INRE-2023-0395-M del 17 de mayo de 2023, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado e Intendencia Nacional de Riegos y Estudios de la Superintendencia de Bancos, emiten su informe técnico con el criterio favorable para la Propuesta de Reformas de los artículos 1 y 28 al 36, del Capítulo I.- *"Norma de control de los servicios financieros, planes de recompensa y prestaciones para tarjetas de crédito, débito, y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos"*, Título XIII, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; específicamente sobre la Tarjeta Prepago;

Que, mediante Memorando No. SB-INJ-2023-0844-M de 16 de agosto de 2023, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, remitió su Informe Jurídico a través del cual presenta su criterio favorable a la propuesta de reforma;

Que, mediante Memorando No. SB-IG-2023-0445-M de 17 de agosto de 2023, la Intendencia General de la Superintendencia de Bancos, remite al despacho de la Superintendencia de Bancos el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Agregar en el artículo 1, Sección I *"Definiciones"*, del Capítulo I *"Norma de control de los servicios financieros, planes de recompensa y prestaciones para tarjetas de crédito, débito, y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos"*, Título XIII *"De los Usuarios Financieros"*, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, las siguientes definiciones y reenumerar las restantes en orden alfabético:

“Beneficiario de tarjeta prepago.- Persona natural o jurídica que recibe de una entidad financiera y a petición de un solicitante, una tarjeta prepago, recargable o no recargable, en las condiciones de uso (tales como: modalidades, periodicidad, montos, entre otras) establecidos en esta norma;

Descarga tarjeta prepago.- Es el servicio financiero que permite al beneficiario de la tarjeta prepago recargable, efectuar retiros de dinero, consumos y pagos con el saldo disponible que mantiene en su tarjeta, en las formas que la entidad financiera defina dentro de sus políticas, de acuerdo con los montos máximos y saldos mensuales máximos establecidos en esta norma. El cargo de este servicio está regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera;

Recarga tarjeta prepago.- Se refiere al servicio financiero que permite al solicitante y/o beneficiario de la tarjeta prepago recargable, efectuar luego de la carga inicial, otras cargas de dinero a dicha tarjeta, en las formas que la entidad financiera defina dentro de sus políticas, de acuerdo con los montos máximos y saldos mensuales máximos definidos en esta norma, conforme los mecanismos de autenticación para ejecución de transacciones monetarias. El cargo de este servicio está regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Tarjeta Prepago.- es un instrumento, físico o digital, emitido por una entidad financiera, la cual se adquiere a través de diferentes canales, diseñada para ser cargada con un valor, recargable o no recargable, previamente contratada por el solicitante, que permite al beneficiario transferir fondos, realizar pagos, compras en línea o en tiendas físicas, retiros en efectivo, y entre otros, utilizando diferentes aplicaciones o dispositivos.”

ARTÍCULO 2.- Sustituir la definición de “ Solicitante de tarjeta prepago”, que establece el artículo 1, Sección I “Definiciones”, del Capítulo I.- “Norma de control de los servicios financieros, planes de recompensa y prestaciones para tarjetas de crédito, débito, y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título XIII “De los Usuarios Financieros”, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, por la siguiente; y, reenumerar alfabéticamente las restantes:

“Solicitante de tarjeta prepago.- Persona natural o jurídica debidamente identificado que contrata con la entidad financiera para la emisión de una o más tarjetas prepago recargable o no recargable, bajo las condiciones establecidas en esta norma;”

ARTÍCULO 3.- Agregar a continuación del artículo 27 de la Sección II “Servicios Financieros y No Financieros”, del Capítulo I.- “Norma de control de los servicios financieros, planes de recompensa y prestaciones para tarjetas de crédito, débito, y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título XIII “De los Usuarios Financieros”, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, un párrafo y reformar los artículos del 28 al 34, conforme a lo siguiente:

“PARÁGRAFO IV.- DE LAS TARJETAS PREPAGO. –“

Artículo 28.- Emisión de la tarjeta prepago y registro de sus transacciones.- La tarjeta ,

prepago, recargable y no recargable, debe ser nominativa, debe constar en el plástico de la tarjeta, el nombre del beneficiario de ésta.

La tarjeta prepago, recargable o no recargable es responsabilidad de la entidad financiera que la oferte, y el contrato previo a su emisión, como mínimo debe cumplir con los siguientes parámetros:

- *Identificar y verificar al solicitante, con sus nombres completos y el documento de identidad;*
- *Identificar y verificar al beneficiario, con sus nombres completos y el documento de identidad;*
- *Vincular la tarjeta prepago, tanto con el solicitante, como con el beneficiario; y,*
- *Establecer la relación existente entre el solicitante y el beneficiario, sea familiar, comercial, laboral u otra.*

Sólo la tarjeta prepago no recargable podrá ser emitida “al portador”, cuando se cumpla lo siguiente:

1. *El solicitante debe ser cliente de la entidad financiera que emite la tarjeta;*
2. *El monto cargado en la tarjeta debe ser descontado de su cuenta bancaria o del cupo de su tarjeta de crédito; y,*
3. *La entidad financiera debe mantener un registro detallado de los números de identificación de cada tarjeta requerida por el solicitante y los montos cargados en cada una de éstas.*

El registro de transacciones le corresponde a la entidad financiera mantener los registros de las transacciones que se efectúen mediante la tarjeta prepago recargable o no recargable, y, sobre las recargas y descargas que se efectúen a la tarjeta prepago recargable, en línea con las disposiciones establecidas en la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Bancos.

Esta información se reportará a la Superintendencia de Bancos en la forma y con la periodicidad que ésta lo determine.

Artículo 29.- Montos y saldos máximos mensuales, y, número de tarjetas permitidas por beneficiario .- *La tarjeta prepago no recargable permite efectuar una única carga, al momento de la emisión de la tarjeta y por petición expresa del solicitante.*

El monto máximo que puede ser cargado en este tipo de tarjeta es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), y, le permite a su beneficiario realizar consumos hasta por el valor cargado, sin opción alguna de efectuar recargas de dinero, de ninguna naturaleza, en dicha tarjeta.

Para la tarjeta prepago recargable aplican los siguientes casos:

- *Cuando el solicitante es persona natural, el beneficiario podrá manejar un saldo máximo mensual de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00) y no podrá manejar un volumen de transacciones mensuales superior a dos veces su saldo máximo mensual (USD 2.000,00).*

Para el caso de la tarjeta prepago no recargable, el beneficiario de la tarjeta deberá notificar la pérdida, sustracción o deterioro para el bloqueo del saldo disponible a la fecha de notificación, para lo cual, deberá confirmar el nombre del solicitante de la tarjeta y número del documento de identidad.

Para el caso de la tarjeta prepago recargable, el beneficiario debidamente identificado por nombres completos, número de documento de identidad y nombre del solicitante, notificará del particular a la entidad financiera emisora a fin de que se bloqueen los fondos disponibles.

La notificación de pérdida, sustracción o deterioro deberá efectuarse por cualquier canal dispuesto por la entidad financiera y ratificarse por escrito dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, luego de lo cual la entidad emitirá una nueva tarjeta con el saldo registrado al momento de la notificación. A partir de la notificación, la entidad financiera se responsabiliza de la custodia de los valores que se registren en la tarjeta hasta la emisión de la nueva tarjeta."

Artículo 34.- *La entidad financiera emisora deberá implementar los procedimientos y políticas correspondientes para la utilización de la tarjeta prepago, los cuales podrán ser requeridos en las supervisiones que realice el organismo de control.*

ARTÍCULO 4.- Eliminar el artículo 35 de la Sección II "Servicios Financieros y No Financieros", del Capítulo I.- "Norma de control de los servicios financieros, planes de recompensa y prestaciones para tarjetas de crédito, débito, y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título XIII "De los Usuarios Financieros", Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y reenumerar los siguientes artículos.

ARTÍCULO 5.- Sustituir el actual artículo 36 (artículo 35 reenumerado) de la Sección II "Servicios Financieros y No Financieros", del Capítulo I.- "Norma de control de los servicios financieros, planes de recompensa y prestaciones para tarjetas de crédito, débito, y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título XIII "De los Usuarios Financieros", Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, por el siguiente texto:

"Artículo 35.- Seguridad y Prevención .- *Las entidades financieras que emitan u oferten tarjetas de crédito, débito o prepago, además de otros mecanismos de pago, observarán estrictamente las disposiciones sobre seguridad de la información y seguridad en canales electrónicos para tarjetas definidos en la Norma de Control para la Gestión del Riesgo Operativo, y de prevención de lavado de activos vigentes, emitidas por la Superintendencia de Bancos, previo a contar con la autorización respectiva."*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

- *Cuando el solicitante es persona jurídica o empresa, o, cuando el solicitante sea también el beneficiario de la tarjeta prepago recargable, la entidad financiera podrá incrementar el saldo máximo mensual de la tarjeta prepago recargable, de conformidad con el perfil transaccional del solicitante-beneficiario, hasta los dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.500,00) y que su volumen de transacciones mensuales no sea superior a dos veces su saldo máximo mensual (USD 5.000,00).*

El número de tarjetas prepago recargables, que se puede emitir a un mismo beneficiario es de máximo dos tarjetas. Posterior al año de uso, y, de conformidad con el perfil del solicitante-beneficiario, la entidad financiera podrá evaluar si proporciona más tarjetas prepago recargables, sin exceder bajo ninguna circunstancia, de cuatro tarjetas a un mismo beneficiario.”

Artículo 30.- Vigencia de los saldos .- *El valor cargado en la tarjeta prepago recargable o no recargable no caducará, es decir el beneficiario de la tarjeta podrá hacer uso del saldo disponible en cualquier momento.*

Los saldos permanecerán disponibles en favor del beneficiario y podrán ser reclamados a la entidad financiera emisora.

Los saldos no utilizados se les aplicará la Disposición General Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El plástico de las tarjetas prepago recargable tienen vigencia mínima de 3 años, es decir, tienen una fecha de caducidad, por lo que, deberá renovar el plástico de su tarjeta para continuar haciendo uso de sus saldos disponibles.

Artículo 31.- Canales disponibles para recargar y descargar tarjeta .- *La entidad emisora de la tarjeta prepago recargable o no recargable deberá poner a disposición del usuario los medios, mecanismos o canales electrónicos a través de los cuales podrá consultar el saldo disponible y realizar transacciones.*

Asimismo, la entidad financiera determinará, en el respectivo contrato de adhesión, los canales en los cuales se podrá realizar recargas y descargas dentro de los montos máximos diarios que establezca la entidad financiera, y de acuerdo a los saldos máximos mensuales establecidos en esta norma.

Los costos que se generen por el uso y transacciones que se efectúen con la tarjeta prepago estarán sujetos a los cargos establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 32.- Consumos.- *La tarjeta prepago recargable y tarjeta prepago no recargable podrán utilizarse para efectuar consumos o pagos en los diferentes establecimientos comerciales a nivel nacional e internacional, que cuenten con los respectivos dispositivos y dentro del saldo disponible.*

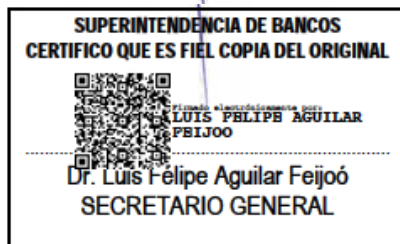
Artículo 33.- Pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta prepago.- *En caso de pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta prepago se procederá de la siguiente forma:*

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el 17 de agosto de 2023.


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE 

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de agosto de 2023.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.